ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventisiete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael H. Pichardo De León
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 192-97 que eleva la Sección de Estebanía, perteneciente al municipio de Azua, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 192-97

CONSIDERANDO: Que la Ley No.55, del 29 de noviembre del 1982, la cual eleva de categoría de sección a Distrito Municipal a la comunidad de Estebanía, Azua, contiene errores que es preciso enmendar;

CONSIDERANDO: Que los errores detectados se refieren a secciones que pertenecen a dicho distrito y no se incluyeron en el texto de la ley aprobado por el Congreso Nacional.

VISTA la Ley No.55, del 29 de noviembre del 1982, y la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 de la Ley No.55, del 29 de noviembre de 1982 para que en lo adelante diga como sigue:

> **"Art. 1.-** La sección de Estebanía, perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Azua, provincia de Azua, queda erigida en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Estebanía, el cual estará integrado por las secciones: El Memiso, Rancho El Pino, La China, Arroyo Colorado, El Limón, 8, El Cruce, Río Grande, Los Quemados, Sabana de Miguel Martín, con sus parajes. Su cabecera será La Villa denominada Estebanía".

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 3.- La presente ley modifica en cuanto fuere necesario la Ley No.5220, sobre la División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, así como la Ley No.917, del 12 de agosto de 1978, que erigió la sección de Las Charcas en Distrito Municipal, y cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 193-97 que eleva la Sección Gonzalo, perteneciente al municipio de Sabana Grande de Boyá, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República